



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-17-4

DE: GEORGE JOYNER, COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

A: INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN EN PUERTO RICO BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BANCOS DE PUERTO RICO;
INSTITUCIONES FINANCIERAS Y TENEDORES SUJETOS A LA LEY NÚMERO 36 DE 28 DE JULIO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA

SOBRE: **MEDIDAS ESPECIALES SOBRE PUBLICACIÓN DE AVISOS Y CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE AVISOS SOBRE CANTIDADES NO RECLAMADAS EN VISTA DE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL PASO DEL HURACÁN MARÍA Y SUS EFECTOS EN PUERTO RICO**

FECHA: 5 de octubre de 2017

SECCIÓN I. AUTORIDAD.

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (la "Ley 4"), la sección 37(a) de la Ley de Bancos de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada (la "Ley de Bancos"), 7 L.P.R.A. §158 y la Ley Número 36 del 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Bienes Líquidos y Otras Cantidades No Reclamadas" (la "Ley 36").

SECCIÓN II. PROPÓSITO.

El propósito de esta Carta Circular es reiterar la obligación de los bancos y demás instituciones financieras, sujetas ya sea a las disposiciones de la Ley de Bancos o de la Ley 36, de publicar sus respectivos avisos sobre bienes líquidos abandonados o no reclamados en poder de cada institución (los "Avisos"). Dichos Avisos deben ser publicados en un periódico de publicación general en Puerto Rico durante los meses de agosto y septiembre de cada año, según dispuesto en la Ley de Bancos o en la Ley 36 y los reglamentos pertinentes.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Carta Circular Núm. CIF CC-17-4

5 de octubre de 2017

Página 2 de 3

El paso por Puerto Rico del Huracán María el 20 de septiembre de 2017 y los daños provocados por dicho huracán pueden haber impedido que las instituciones financieras y bancos pudieran cumplir con la totalidad de los requisitos de publicación de Avisos dispuestos en las leyes antes mencionados. Por lo tanto, esta Carta Circular tiene como propósito viabilizar el que dichas instituciones financieras o bancos cumplimenten todos los requisitos de publicación de Avisos dispuestos en la Ley de Bancos o la Ley 36 durante el mes de octubre de 2017.

SECCIÓN III. PUBLICACIÓN DE AVISOS PENDIENTES.

Por este medio se dispone que cualquier banco o institución financiera que no pudo completar la publicación de los Avisos durante el mes de septiembre de 2017, deberá completar los requisitos de publicación de dichos Avisos durante el mes de octubre de 2017, cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Bancos, la Ley 36 y los reglamentos aplicables.

SECCIÓN IV. CERTIFICACIONES DE PUBLICACIÓN DE AVISOS.

A tenor con la Ley de Bancos y la Ley 36 antes citadas, todo banco que opera en Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley de Bancos y toda institución financiera o tenedor sujeto a la Ley 36, deberá someter la certificación de Publicación de Avisos no más tarde del 10 de octubre de cada año.

Dado los efectos del paso por Puerto Rico del Huracán María el 20 de septiembre de 2017, por este medio se dispone que cualquier banco o institución financiera que no pudo completar la publicación de los Avisos durante el mes de septiembre de 2017, deberá completar los requisitos de publicación de dichos Avisos según dispuesto en la Sección III de esta Carta Circular y deberá someter la certificación de publicación de Avisos, no más tarde del 10 de noviembre de 2017, cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Bancos, la Ley 36 y los reglamentos aplicables.

SECCIÓN V. ENTREGA AL COMISIONADO DE BIENES ABANDONADOS O NO RECLAMADOS; RADICACIÓN DE INFORME FINAL.

La fecha de entrega al Comisionado de los dineros u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados **permanece inalterada** y todo banco que opera en Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley de Bancos y toda institución financiera o tenedor sujeto a la Ley 36, deberá entregar los



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Carta Circular Núm. CIF CC-17-4

5 de octubre de 2017

Página 3 de 3

mismos no más tarde del 10 de diciembre de 2017, según dispuesto en la Ley de Bancos, la Ley 36 y los reglamentos aplicables.

Igualmente, La fecha de entrega al Comisionado del Informe Final sobre los dineros u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados **permanece inalterada** y todo banco que opera en Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley de Bancos y toda institución financiera o tenedor sujeto a la Ley 36, deberá radicar dicho Informe Final no más tarde del 10 de diciembre de 2017, según dispuesto en la Ley de Bancos, la Ley 36 y los reglamentos aplicables.

SECCIÓN VI. VIGENCIA Y ÁMBITO DE LA CARTA CIRCULAR

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

Las disposiciones de esta Carta Circular sólo tendrán vigencia para el año 2017 y la misma expira el 31 de diciembre de 2017.